



Biblioteca del Tribunal Superior de Buga.

El 14 de marzo de 1848 el general Tomás Cipriano de Mosquera sancionó la Ley 1748, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga. Tantos años después, el lábaro de la justicia ondea con igual majestad y persigue los mismos ideales: servir con abnegación y dar a cada cual lo suyo.

Jaculatoria a Guadalajara de Buga.

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

Guadalajara de Buga, la “Ciudad muy Noble y Leal” de don Felipe II de España, el rey sombrío, el rey taciturno; Guadalajara de Buga, la ufana Ciudad Señora de nuestros días; Guadalajara de Buga, la ciudad que es símbolo ecuménico de fervor religioso y bastión del cristianismo; Guadalajara de Buga, la ciudad de José María Cabal Barona, de Leonardo y Tulio Enrique Tascón, de Luciano Rivera y Garrido, de Cornelio Hispano, de Manuel Antonio Sanclemente, de Alejandro Cabal Pombo, de Fernando Antonio Martínez...y de tantos otros nombres ilustres en el pasado y en el presente; Guadalajara de Buga, la ciudad venturosa en el ubérrimo Valle del Cauca; Guadalajara de Buga, la ciudad que atalayan dos imponentes cordilleras; Guadalajara de Buga, la ciudad que es monumento nacional para regocijo de propios y extraños; Guadalajara de Buga, la ciudad donde la Naturaleza se revela, con sin igual grandeza, en la Laguna de Sonso y en el Páramo de Las Hermosas; Guadalajara de Buga, la ciudad señalada, hospitalaria, culta, airosa y pujante; Guadalajara de Buga, la ciudad predestinada por Dios en la historia de una humilde y piadosa mujer; Guadalajara de Buga, la ciudad propicia al Tribunal Superior de Buga y a su perseverante anhelo de justicia.

HIMNO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA

***Aprobado en la sesión plenaria del 24 de febrero de 2017 y presentado, de manera solemne, el pasado 22 de enero de 2018 en el "Salón de Gobernadores" de la Corporación.**

Letra: Edwin Fabián García Murillo.

Musicalización: Gustavo Adolfo Jaramillo Tascón.

Interpretación: Francisco José Vasco Gómez (Francesco)

Coro:

Gloria a ti, Tribunal valeroso,
Gloria a ti y a la insigne ciudad
Tierra altiva del gran Sanclemente
Y santuario de fe y libertad (bis.)

I

Noble lar de gallardos juristas
Que en el tiempo han venido y vendrán
A servir con sagrado desvelo,
A forjar los senderos de paz.

II

Mientras haya en el mundo un agravio
El pendón por doquier marchará
Proclamando tu invicta grandeza,
Escribiendo tu historia sin par.

III

Ancho mar de razón verdadera,
Alta luz de justicia inmortal
Allí estás, para todos hidalgo,
Como el sol siempre listo a brillar.

IV

Que tu nombre en los siglos perdure,
Sabio juez que no tiene otro igual,
Y la patria te cubra en su manto
Y los hombres inclinen la faz.

Coro:

Gloria a ti, Tribunal valeroso,
Gloria a ti y a la insigne ciudad
Tierra altiva del gran Sanclemente
Y santuario de fe y libertad (bis.)

Reseña del Tribunal Superior de Buga.

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El 14 de marzo de 1848, el general Tomás Cipriano de Mosquera, militar bizarro y estadista prominente, figura ineludible de nuestra historia, a la sazón presidente de la República, sancionó la Ley 1799 de dicho año, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga bajo la denominación, para la época, de Tribunal del Cauca. Luego, en el decurso de su historia llevaría los nombres de Tribunal del Atrato y Tribunal del Norte para recibir, finalmente, el nombre que hoy lo distingue y es el timbre de su prestancia.

Tres esclarecidos varones fueron designados como sus primeros magistrados: Manuel Antonio Sanclemente Sanclemente, José Ignacio de Valenzuela y Conde y Jorge Juan Hoyos. A este último lo reemplazaría después Antonio Morales Galavís, verdadero prócer de la patria, pues intervino de manera decisiva, junto a su padre y a su hermano Antonio Morales Galavís, en el célebre episodio del “Florero de Llorente”, acaecido el 20 de julio de 1810, suceso que desencadenaría el movimiento de independencia colonial español.

El Tribunal cifra su realce en la causa que lo enaltece y en la lista de preclaros juristas que en el pasado y en el presente han contribuido a robustecerla. Dos de ellos, Manuel Antonio Sanclemente, bugueño de nacimiento, y don Eliseo Payán, natural de Cali, fueron elevados a la dignidad de la presidencia de la República. El primero, en calidad de titular para el periodo 1898-1904, mandato frustrado por el derrocamiento del que fue víctima en el año de 1900, y el segundo, como encargado del presidente Rafael Núñez, durante los meses de enero hasta junio de 1887 y de diciembre hasta el 8 febrero de 1888. A este grupo se suman, por sus méritos descolantes, Tulio Enrique Tascón, abogado, político, historiador, académico, eminente profesor en los campos del derecho constitucional y administrativo, y Luciano Rivera y Garrido, secretario de la entidad en la segunda mitad del siglo XIX, literato e intelectual bugueño de renombre nacional, amigo y confidente de don Jorge Isaacs, reputado, sin vacilación alguna, el más importante de los escritores nacidos bajo el seno de la Ciudad Señora.

No menos insignes son los nombres de Abraham Fernández de Soto, Manuel Wenceslao Carvajal, Miguel Ángel Lozada, Genaro Cruz, Primitivo Vergara Crespo y los ya mencionados Manuel Antonio Sanclemente y Tulio Enrique Tascón, cuyo tránsito por la corporación precedió a su nombramiento como magistrados de la Corte Suprema de Justicia, destacando el caso de Miguel Ángel Lozada, quien murió sin tomar posesión de su cargo, y el de Amado Gutiérrez Velásquez en el Consejo de Estado. Igualmente, resulta insoslayable la mención del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo, actual integrante de la Sala Civil-Familia, considerado por el máximo Tribunal de la jurisdicción ordinaria como el mejor magistrado del país durante el año 2002 y distinguido, en consecuencia, con la condecoración “José Ignacio de Márquez”, y la del Dr. Luis Fernando Tocora López, magistrado de la Sala Penal de esta corporación durante 24 años, tratadista, autor de diversas obras en los ámbitos del derecho penal, del derecho constitucional y de la criminología, amén de prestigioso profesor y conferencista en universidades nacionales y extranjeras.

Numerosas distinciones han exaltado la ardua y meritoria labor del Tribunal durante sus 165 años de existencia, destacando entre ellas las siguientes: Medalla de Plata “Ciudades Confederadas del Valle del Cauca”, conferida por la Gobernación de este Departamento en el año de 1967; la Orden al Mérito Vallecaucano en el grado “Cruz de Caballero”, categoría “Al mérito en la Justicia y el Derecho-Manuel María Mallarino”, conferida por la Gobernación del Valle del Cauca en el año de 1999; la Condecoración “Tulio Enrique Tascón”, conferida por el municipio de Guadalajara de Buga en el año de 1998; la Condecoración “Orden de la Justicia y el Derecho”, conferida por el Ministerio de la Justicia y el Derecho

en el año de 1998, la Orden del Congreso de Colombia, en el grado de Comendador, conferida por el Senado de la República en el año de 1997, la "Orden de la Democracia", conferida por la Cámara de Representantes en 1997, y la Orden de Boyacá en el grado de "Cruz de Plata", conferida por el Gobierno nacional en el año de 1973.

En el Tribunal Superior de Buga la misión de perseverar en la condición de baluarte de la administración de justicia en el Occidente del país se confía, hoy por hoy, a los catorce magistrados y empleados integrantes de sus tres salas especializadas: Civil-Familia, Laboral y Penal, encargadas de ejercer jurisdicción sobre 36 municipios del Departamento del Valle del Cauca y uno del Departamento del Chocó (San José del Palmar) y a 172 juzgados distribuidos en siete Circuitos Judiciales: Buenaventura (anexado en 1996), Buga, Cartago, Palmira (anexado en el año 2000), Roldanillo, Sevilla y Tuluá.

LAS RELATORÍAS SON LA MEMORIA O EL OLVIDO (EL ELOGIO DEL RELATOR.)

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El relator vendrá, en cada jornada, dispuesto a merecer el don de su trabajo. Al llegar encontrará a la soledad y al silencio, sus dos habituales compañeros; tendrá, a su alcance, una legión de libros, proyectos pero sabios, y sentirá por un instante, como Borges, que el paraíso tiene la forma de una biblioteca. En este lugar, amplio y solariego -su refugio durante varios años- ha luchado contra sus errores, contra sus vacilaciones, contra sus temores, es decir, contra sí mismo; no es un hombre docto, pero ama lo que hace, es fiel a sus convicciones y confía en no ser inferior a sus responsabilidades. En un comienzo buscó la notoriedad; hoy, sin embargo, le preocupa no ser digno de respeto como persona, no tener la distinción de la humildad y del esfuerzo. Se ha empeñado en creer que no es un burócrata más, que su tarea es de alto coturno y que su mejor galardón es la posibilidad de servir bien, con desinterés y con ahínco y necesita, en esa especial odisea, encontrar, al igual que los alquimistas, la piedra filosofal que transmute la materia de sus quehaceres, que lo lleve a enfrentar los desafíos que la modernidad impone a su cargo. Mañana, cuando se marche, nadie lo recordará, pero está aquí para no faltar a una vieja promesa: la de cumplir con su deber. Así discurre su cotidianidad. En ella, una a una, ante sus ojos, pasarán las providencias que es necesario revisar y titular con escrupulosidad. Allí, en el Derecho, tan arcano y vasto como el universo, hallará toda la grandeza y toda la ruindad de la insondable condición humana. Quiere plasmar, de algún modo, esta vivencia, desea proclamar este privilegio: en algún lugar de las corporaciones judiciales los relatores enfrentamos, día a día, la responsabilidad de condensar en palabras lo que en otros, -los jueces-, es el fruto de la cavilación, del estudio, de la ponderación. Las relatorías, suena a sinsentido, fueron creadas para decirle a la sociedad que la administración de justicia existe de manera tangible a través de

sus decisiones, y que por ellas puede perdurar desafiando al tiempo, sobreponiéndose a la finitud de todas las empresas mundanas; a las relatorías corresponde, con fidelidad y perseverancia, seguir primero y consignar después, la huella que la jurisprudencia deja en cada época como testigo excepcional de sus conflictos, de sus tendencias, de sus perplejidades. Esa es nuestra misión, esa es nuestra recóndita esperanza: la de conservar la memoria, la de conjurar el olvido.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA
BOLETÍN DE RELATORÍA N.º 5 – MAYO DE 2018

INDICE ALFABETICO:

ABUSO DE CONFIANZA CALIFICADO Y AGRAVADO – El ánimo conciliatorio del acusado con la víctima no indica que el delito no existió o que no hubo dolo en su ejecución. **Pág. 15.**

ABUSO DE CONFIANZA CALIFICADO Y AGRAVADO - El contratista tenía el deber de reembolsar a la Fundación contratante, y no lo hizo, los dineros provenientes de los subsidios de vivienda y ahorro programado que recibió como mero tenedor y no por un préstamo. **Pág. 15.**

ACCIÓN REIVINDICATORIA – Que esté en curso el proceso de pertenencia promovido por el demandado no significa que el demandante haya perdido el derecho de dominio sobre el bien a reivindicar. **Pág. 11.**

AMPARO DE POBREZA – La persona beneficiada con el amparo no tiene que otorgar poder al abogado que ha sido designado para representarla. **Pág. 12.**

CALUMNIA – Las expresiones reprochadas a la acusada no tienen ninguna entidad para deducir que atribuyó falsamente al denunciante la comisión del delito de constreñimiento ilícito. **Pág. 14.**

CAMBIO DE RADICACION – La petición debe ser sustentada de un modo suficiente y contar con elementos cognoscitivos que la respalden. **Pág. 17.**

CARGA DE LA PRUEBA – Recae con mayor rigor sobre la parte demandante. **Pág. 12.**

COMPENSACION EN MATERIA LABORAL – Solo es posible cuando se trata de obligaciones realmente existentes, válidamente originadas y exigibles. **Pág. 13.**

CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS - No es concebible la equivalencia entre el riesgo generado por un microbús y el que ocasiona una motocicleta. **Pág. 12.**

CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS – Si no hay equivalencia en la potencialidad del daño, el régimen aplicable será el de presunción de culpa del conductor del vehículo o máquina con mayor potencialidad dañina. **Pág. 12.**

CONCURRENCIA DE CULPAS – La conducción de bicicletas es una actividad menos peligrosa que la conducción de automotores. **Pág. 11.**

CONDENA EN COSTAS – No es obstáculo para su imposición el compromiso de pagar al acreedor los honorarios de cobranza. **Pág. 12.**

CONDENA EN COSTAS – No procede cuando el demandado en un proceso de filiación, antes de la admisión de la demanda, ha hecho el reconocimiento voluntario del menor. **Pág. 10.**

CONTRATO DE ADMINISTRACION DELEGADA – Características. **Pág. 15.**

CONTRATO DE SEGURO – La ley no exige que el tomador del seguro de un vehículo, que no es el beneficiario, deba ser vinculado al proceso de responsabilidad civil. **Pág. 11.**

CONTRATO DE SEGURO - Las exclusiones deben estar redactadas en términos inequívocos, claros y contundentes y en caso de duda deberá resolverse en favor del asegurado. **Pág. 12.**

CONTRATO REALIDAD – El empleador tiene la carga de probar que la prestación personal del servicio no estuvo regida por el elemento subordinación o dependencia. **Pág. 13.**

CONTRATO REALIDAD – Son los actos de dirección y mando los que caracterizan y diferencian el contrato de trabajo de otras relaciones de prestación de servicio. **Pág. 13.**

CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES Y PECULADO POR APROPIACIÓN – El acusado, en su calidad de interventor, de consuno con el contratista, incumplió el deber de seguimiento de la ejecución de la obra y elaboración de las respectivas actas, incluida la de liquidación, y permitió el pago por el valor total del contrato que solo figuró en el papel y no se realizó. **Pág. 15.**

COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO - Tienen prohibida la intermediación laboral. **Pág. 13.**

COPIAS SIMPLES – Alcanzan mérito probatorio cuando no han sido controvertidas en la debida oportunidad. **Pág. 11.**

DERECHO A LA SALUD – La sola autorización de los servicios, sin la efectiva prestación de los mismos, no constituye un hecho superado. **Pág. 10.**

DERECHO A LA SALUD – La tutela es procedente para garantizar el tratamiento integral del paciente. **Pág. 10.**

DILIGENCIA POR COMISIONADO – La inspectora de policía comisionada por el juez de conocimiento no tiene competencia para rechazar de plano la oposición presentada por un tercero en la diligencia de secuestro. **Pág. 10.**

DIVORCIO – El juez tiene el deber de analizar la culpa del cónyuge demandante en la separación de hecho que perdura dos o más años si el cónyuge demandado lo solicita de manera oportuna e idónea. **Pág. 11.**

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA – Las patologías del actor no afectaron de manera sustancial la realización de las actividades propias de su contrato de prestación de servicios. **Pág. 10.**

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA – Las entidades recurrentes no intervinieron técnica, jurídica y administrativamente ni gerenciaron, diseñaron o construyeron el proyecto inmobiliario. **Pág. 11.**

HOMICIDIO AGRAVADO - El acusado, por el motivo fútil de obtener el pago de una suma de dinero irrisoria, disparó de manera cruel y despiadada contra la víctima mientras esta se encontraba arrodillada. **Pág. 15.**

HOMICIDIO AGRAVADO – El relato de la única testigo es carente de contradicciones, en extremo sincero, coherente, lógico, correctamente cronológico, congruente con el resto del conjunto probatorio y no se desvirtúa por la necesidad de obtener justicia contra el acusado por la muerte violenta de uno de sus hijos. **Pág. 15.**

HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO – No existe, con la pobre labor investigativa adelantada por la Fiscalía, certeza respecto de una posible maniobra imprudente o de una supuesta violación al deber objetivo de cuidado por parte del acusado. **Pág. 14.**

INCAPACIDADES LABORALES – En los casos de controversia, mientras las autoridades competentes resuelven definitivamente, es posible determinar un responsable provisional de su pago. **Pág. 10.**

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO – La finalización del contrato ocurrió cuando aún faltaba 1 año para el vencimiento del plazo fijo pactado. **Pág. 14.**

INTERDICCIÓN JUDICIAL – La designación de curadora legítima del interdicto no puede recaer en la persona que no ha demostrado su estado civil de compañera permanente. **Pág. 12.**

LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO – El procesado infringió el deber objetivo de cuidado al efectuar, en condiciones de poca visibilidad, una indebida maniobra de adelantamiento por el mismo carril por donde se desplazaban los vehículos implicados en el accidente. [Pág. 16.](#)

LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO – El acusado infringió el deber objetivo de cuidado al invadir, sin detener su vehículo, la berma por donde transitaban los peatones. [Pág. 16.](#)

LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO – El acusado infringió el deber objetivo de cuidado cuando decidió no obedecer la señal de “PARE” existente en la intersección. [Pág. 16.](#)

LIBERTAD CONDICIONAL – El juez debe analizar si la conducta es de las consideradas especialmente graves y si las circunstancias que rodearon el delito permiten deducir que este es altamente lesivo para los intereses de la sociedad. [Pág. 15.](#)

LIBERTAD CONDICIONAL – El juez, de manera imperativa, aunque se cumplan los demás presupuestos, debe efectuar la valoración de la conducta punible. [Pág. 17.](#)

LIBERTAD CONDICIONAL - La continuidad del tratamiento penitenciario se justifica en la naturaleza de la conducta, calificada y valorada como de alto impacto y suma gravedad. [Pág. 17.](#)

NEGOCIO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN - La gestión del fiduciario puede reducirse simplemente al manejo de las fuentes proyectadas de financiamiento con que se levantará la construcción y a transferirle a los adquirentes el derecho de dominio de las respectivas unidades inmuebles al finalizar la construcción. [Pág. 11.](#)

PAGARÉ – No pierde su fuerza ejecutiva porque en él no consten los abonos hechos a la obligación o porque haya diferencia de saldos con otros documentos. [Pág. 12.](#)

PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR APORTES – Es necesario cotizar 20 años de manera continua o discontinua en el sector oficial. [Pág. 14.](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - Las demandantes no demostraron la convivencia estable y duradera con el pensionado durante los cinco años anteriores a su deceso. [Pág. 13.](#)

PENSIÓN DE VEJEZ – El pago de indemnización sustitutiva de pensión por invalidez de origen común no es impedimento para acceder a ella. [Pág. 14.](#)

PENSIÓN DE VEJEZ – Es compatible con la pensión de invalidez por riesgo profesional o laboral. [Pág. 13.](#)

PENSIÓN DE VEJEZ – Es necesario cotizar 500 semanas durante los 20 años anteriores al cumplimiento de la edad o 1000 semanas en cualquier tiempo. [Pág. 14.](#)

PERMISO DE 72 HORAS – Requisitos. [Pág. 17.](#)

PERMISO DE 72 HORAS Y FAVORABILIDAD PENAL – La norma que prohíbe su concesión a los condenados por estupefacientes no se hallaba vigente al momento de ocurrencia de los hechos. [Pág. 17.](#)

PERMISO PARA TRABAJAR – El solicitante no aportó los documentos necesarios para establecer si el vínculo laboral cumplía con los requisitos mínimos para ejercer una adecuada y eficiente vigilancia y control de la pena impuesta ni demostró que su menor hija y hermanos están desprovistos de la ayuda económica necesaria. [Pág. 17.](#)

PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN SOBRE INMUEBLE – Prescripción de la acción penal. [Pág. 17.](#)

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO - Es necesario identificar y particularizar el lote de terreno que pretende ser adquirido y el de mayor extensión que lo contiene. [Pág. 10.](#)

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL – En los delitos de ejecución permanente existe un límite temporal para la comisión del delito, el cual se fija por el momento en el que se formula la imputación. **Pág. 17.**

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA – El demandado renunció a la prescripción al reconocer el dominio de los inmuebles en cabeza de la sociedad demandante. **Pág. 11.**

PRISIÓN DOMICILIARIA POR LA CONDICIÓN DE PADRE CABEZA DE FAMILIA – Además de la demostración de la calidad que se invoca, el juez debe considerar que por la naturaleza de la conducta endilgada y los hechos en concreto no se ponga en peligro a la comunidad y en especial el desarrollo sano de los menores hijos. **Pág. 16.**

PRUEBA DEL ESTADO CIVIL – El estado civil de compañera permanente se demuestra solo con el registro civil de nacimiento y la respectiva anotación marginal de la declaración de unión marital de hecho. **Pág. 12.**

PRUEBAS DE OFICIO – La oficiosidad se justifica, en la mayoría de los casos, cuando la parte ha probado al menos los presupuestos fundamentales de su pretensión. **Pág. 12.**

REBAJA DEL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO PENAL – El descuento debe ser establecido por el juez de manera proporcional y atendiendo a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad de la pena. **Pág. 15.**

REBAJA DEL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO PENAL – El juez aplicó el mínimo descuento por la tardanza de los acusados en reparar los perjuicios, pero no tuvo en cuenta su notorio interés de acogerse a la justicia y resarcir los daños ni las dificultades de la defensa para dar con el paradero de los perjudicados. **Pág. 15.**

RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME – El vendedor puede promoverla cuando el precio que recibe es inferior a la mitad del justo precio. **Pág. 11.**

RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME – Para establecer el desequilibrio entre el valor acordado y el justo precio se toma la fecha de la compraventa o de la promesa de venta. **Pág. 11.**

RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME – Sea que el comprador o el vendedor, según el caso, decidan consentir en la rescisión o completar el justo precio o restituir lo recibido en exceso, se aplicará la corrección monetaria desde la fecha de celebración del contrato. **Pág. 11.**

RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME – Si en el proceso se expresa que el precio de venta contenido en la escritura es simulado, el juez tiene que acudir a otros medios de prueba para determinar el precio ocultado, pactado y pagado.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – El conductor del tractocamión camión infringió la prohibición de adelantar en curva. **Pág. 11.**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – No se puede pretender la exoneración de la responsabilidad sin mencionar siquiera el hecho o acontecimiento extraño o exigir las pruebas de la culpabilidad del conductor en los casos en que la culpa se presume. **Pág. 12.**

RESPONSABILIDAD MÉDICA – La parte demandante no demostró la relación de causalidad entre la demora en autorizar la operación, que nunca fue viable, y el fallecimiento del paciente por cáncer de pulmón. **Pág. 11.**

RETROACTIVO PENSIONAL – De él se puede deducir la suma que se recibió por indemnización sustitutiva de pensión por invalidez. **Pág. 14.**

RETROACTIVO PENSIONAL – La indexación de las mesadas y los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 son incompatibles. **Pág. 14.**

SANCIÓN MORATORIA – La mala fe es evidente al utilizar el convenio asociativo de trabajo para disfrazar la relación y evadir las obligaciones laborales. **Pág. 13.**

SANCIÓN MORATORIA POR LA NO CONSIGNACIÓN DE LAS CESANTÍAS – La difícil situación económica de la empresa no la exime del pago de las acreencias laborales. **Pág. 14.**

SENTENCIA ANTICIPADA – El juez puede dictarla cuando hay prueba de la falta de legitimación en la causa y no cuando falta la prueba de ella. Pág. 10.

SENTENCIA ANTICIPADA – Nada impide que se dicte por escrito. Pág. 10.

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA – El comportamiento reincidente del penado en los delitos contra la fe y seguridad públicas impiden su concesión y justifican la necesidad de ejecutar la pena impuesta. Pág. 16.

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA - La extinción de la pena no significa que las condenas impuestas contra el enjuiciado dentro de los cinco años anteriores dejen de considerarse antecedentes penales. Pág. 16.

TASACIÓN DE LA PENA – La circunstancia de marginalidad extrema debe ser considerada al momento de la calificación jurídica de la conducta y no después de la aceptación de los cargos. Pág. 16.

TRASLADO DE LOS INDÍGENAS CONDENADOS A SUS RESGUARDOS – Circunstancias que deben ser acreditadas. Pág. 17.

TRASLADO DE LOS INDÍGENAS CONDENADOS A SUS RESGUARDOS – Los jueces de ejecución de penas tienen plena competencia para resolver esa clase de solicitudes. Pág. 17.

UNIÓN MARITAL DE HECHO – El juez no puede declararla cuando el presupuesto de singularidad de dicha relación está rodeado de total incertidumbre. Pág. 12.

UNIÓN MARITAL DE HECHO - No existe singularidad en la relación cuando uno de los compañeros, siendo casado, de manera alterna, simultánea o parcial, sigue conviviendo con su cónyuge. Pág. 12.

SALA CIVIL-FAMILIA:

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA – Las patologías del actor no afectaron de manera sustancial la realización de las actividades propias de su contrato de prestación de servicios.

Tutela de segunda instancia (T-045-18) del 10 de abril de 2018, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

SENTENCIA ANTICIPADA – Nada impide que se dicte por escrito/**SENTENCIA ANTICIPADA** – El juez puede dictarla cuando hay prueba de la falta de legitimación en la causa y no cuando falta la prueba de ella.

Auto de segunda instancia (2014-00221-00) del 10 de abril de 2018, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: revoca la providencia recurrida.

DILIGENCIA POR COMISIONADO – La inspectora de policía comisionada por el juez de conocimiento no tiene competencia para rechazar de plano la oposición presentada por un tercero en la diligencia de secuestro.

Auto (A-061-18) del 12 de abril de 2018, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca la decisión dictada por la inspectora de policía.

DERECHO A LA SALUD – La sola autorización de los servicios, sin la efectiva prestación de los mismos, no constituye un hecho superado/**DERECHO A LA SALUD** – La tutela es procedente para garantizar el tratamiento integral del paciente.

Tutela de segunda instancia (T-050-18) del 16 de abril de 2018, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: adiciona la sentencia impugnada.

INCAPACIDADES LABORALES – En los casos de controversia, mientras las autoridades competentes resuelven definitivamente, es posible determinar un responsable provisional de su pago.

Tutela de segunda instancia (T-051-18) del 19 de abril de 2018, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: adiciona la sentencia impugnada.

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO – Es necesario identificar y particularizar el lote de terreno que pretende ser adquirido y el de mayor extensión que lo contiene.

Sentencia de segunda instancia (2015-00147-01) del 19 de abril de 2018, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: confirma la sentencia apelada.

CONDENA EN COSTAS – No procede cuando el demandado en un proceso de filiación, antes de la admisión de la demanda, ha hecho el reconocimiento voluntario del menor.

Sentencia de segunda instancia (S-052-18) del 24 de abril de 2018, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma el numeral 6 de la sentencia apelada.

RESPONSABILIDAD MÉDICA – La parte demandante no demostró la relación de causalidad entre la demora en autorizar la operación, que nunca fue viable, y el fallecimiento del paciente por cáncer de pulmón.

Sentencia de segunda instancia (2015-00063-02) del 24 de abril de 2018, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: revoca la sentencia apelada.

ACCIÓN REIVINDICATORIA – Que esté en curso el proceso de pertenencia promovido por el demandado no significa que el demandante haya perdido el derecho de dominio sobre el bien a reivindicar/**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA** – El demandado renunció a la prescripción al reconocer el dominio de los inmuebles en cabeza de la sociedad demandante.

Sentencia de segunda instancia (2016-00115-01) del 25 de abril de 2018, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: confirma la sentencia apelada.

RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME – El vendedor puede promoverla cuando el precio que recibe es inferior a la mitad del justo precio/**RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME** – Para establecer el desequilibrio entre el valor acordado y el justo precio se toma la fecha de la compraventa o de la promesa de venta/**RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME** – Sea que el comprador o el vendedor, según el caso, decidan consentir en la rescisión o completar el justo precio o restituir lo recibido en exceso, se aplicará la corrección monetaria desde la fecha de celebración del contrato/**RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME** – Si en el proceso se expresa que el precio de venta contenido en la escritura es simulado, el juez tiene que acudir a otros medios de prueba para determinar el precio ocultado, pactado y pagado.

Sentencia de segunda instancia (S-054-18) del 26 de abril de 2018, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca los numerales 2 y 7, modifica los numerales 3, 4, 5 y 6 y adiciona la sentencia apelada.

CONCURRENCIA DE CULPAS – La conducción de bicicletas es una actividad menos peligrosa que la conducción de automotores/**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** – El conductor del tractocamión infringió la prohibición de adelantar en curva/**CONTRATO DE SEGURO** – La ley no exige que el tomador del seguro de un vehículo, que no es el beneficiario, deba ser vinculado al proceso de responsabilidad civil.

Sentencia de segunda instancia (2014-00084-01) del 2 de mayo de 2018, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: confirma la sentencia apelada.

DIVORCIO – El juez tiene el deber de analizar la culpa del cónyuge demandante en la separación de hecho que perdura dos o más años si el cónyuge demandado lo solicita de manera oportuna e idónea.

Sentencia de segunda instancia (2014-00273-01) del 2 de mayo de 2018, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

COPIAS SIMPLES – Alcanzan mérito probatorio cuando no han sido controvertidas en la debida oportunidad/**FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** – Las entidades recurrentes no intervinieron técnica, jurídica y administrativamente ni gerenciaron, diseñaron o construyeron el proyecto inmobiliario/**NEGOCIO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN** - La gestión del fiduciario puede reducirse simplemente al manejo de las fuentes proyectadas de financiamiento con que se levantará la construcción y a transferirle a los adquirentes el derecho de dominio de las respectivas unidades inmuebles al finalizar la construcción.

Auto de segunda instancia (2014-00170-02) del 9 de mayo de 2018, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: revoca los autos apelados.

AMPARO DE POBREZA – La persona beneficiada con el amparo no tiene que otorgar poder al abogado que ha sido designado para representarla.

Tutela de segunda instancia (2018-338) del 11 de mayo de 2018, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca la sentencia impugnada y concede la protección solicitada.

CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS – Si no hay equivalencia en la potencialidad del daño, el régimen aplicable será el de presunción de culpa del conductor del vehículo o máquina con mayor potencialidad dañina/**CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS** No es concebible la equivalencia entre el riesgo generado por un microbús y el que ocasiona una motocicleta/**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** – No se puede pretender la exoneración de la responsabilidad sin mencionar siquiera el hecho o acontecimiento extraño o exigir las pruebas de la culpabilidad del conductor en los casos en que la culpa se presume/**CONTRATO DE SEGURO** - Las exclusiones deben estar redactadas en términos inequívocos, claros y contundentes y en caso de duda deberá resolverse en favor del asegurado.

Sentencia de segunda instancia (2013-00080-01) del 15 de mayo de 2018, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

UNIÓN MARITAL DE HECHO – El juez no puede declararla cuando el presupuesto de singularidad de dicha relación está rodeado de total incertidumbre/UNIÓN MARITAL DE HECHO - No existe singularidad en la relación cuando uno de los compañeros, siendo casado, de manera alterna, simultánea o parcial, sigue conviviendo con su cónyuge/CARGA DE LA PRUEBA – Recae con mayor rigor sobre la parte demandante/PRUEBAS DE OFICIO – La oficiosidad se justifica, en la mayoría de los casos, cuando la parte ha probado al menos los presupuestos fundamentales de su pretensión.

Sentencia de segunda instancia (2013-00847-01) del 15 de mayo de 2018, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

PAGARÉ – No pierde su fuerza ejecutiva porque en él no consten los abonos hechos a la obligación o porque haya diferencia de saldos con otros documentos/CONDENA EN COSTAS – No es obstáculo para su imposición el compromiso de pagar al acreedor los honorarios de cobranza.

Sentencia de segunda instancia (S-062-18) del 17 de mayo de 2018, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. confirma la sentencia apelada.

PRUEBA DEL ESTADO CIVIL – El estado civil de compañera permanente se demuestra solo con el registro civil de nacimiento y la respectiva anotación marginal de la declaración de unión marital de hecho/INTERDICCIÓN JUDICIAL – La designación de curadora legítima del interdicto no puede recaer en la persona que no ha demostrado su estado civil de compañera permanente.

Sentencia de segunda instancia (2014-00183-01) del 18 de mayo de 2018, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca los numerales 2 y 9 de la sentencia apelada.

SALA LABORAL:

CONTRATO REALIDAD – El empleador tiene la carga de probar que la prestación personal del servicio no estuvo regida por el elemento subordinación o dependencia/CONTRATO REALIDAD – Son los actos de dirección y mando los que caracterizan y diferencian el contrato de trabajo de otras relaciones de prestación de servicios/COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO – Tienen prohibida la intermediación laboral.

Sentencia 039 del 4 de abril de 2018, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: modifica los numerales 4, 5, 6 y 7 de la sentencia apelada. El audio que contiene la respectiva sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (Nota de relatoría.)

CONTRATO REALIDAD – El empleador tiene la carga de probar que la prestación personal del servicio no estuvo regida por el elemento subordinación o dependencia/CONTRATO REALIDAD – Son los actos de dirección y mando los que caracterizan y diferencian el contrato de trabajo de otras relaciones de prestación de servicios/ COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO - Tienen prohibida la intermediación laboral/SANCIÓN MORATORIA – La mala fe es evidente al utilizar el convenio asociativo de trabajo para disfrazar la relación y evadir las obligaciones laborales/COMPENSACIÓN EN MATERIA LABORAL – Solo es posible cuando se trata de obligaciones realmente existentes, válidamente originadas y exigibles.

Sentencia 042 del 11 de abril de 2018, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: modifica el numeral 1 y adiciona el numeral 2 de la sentencia apelada. El audio que contiene la respectiva sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (Nota de relatoría.)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - Las demandantes no demostraron la convivencia estable y duradera con el pensionado durante los cinco años anteriores a su deceso.

Sentencia 043 del 11 de abril de 2018, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: revoca los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la sentencia apelada. El audio que contiene la respectiva sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (Nota de relatoría.)

PENSIÓN DE VEJEZ – Es compatible con la pensión de invalidez por riesgo profesional o laboral.

Sentencia 045 del 11 de abril de 2018, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: adiciona la sentencia apelada. El audio que contiene la respectiva sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (Nota de relatoría.)

PENSIÓN DE VEJEZ – Es necesario cotizar 500 semanas durante los 20 años anteriores al cumplimiento de la edad o 1000 semanas en cualquier tiempo/**PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR APORTES** – Es necesario cotizar 20 años de manera continua o discontinua en el sector oficial.

Sentencia 046 del 11 de abril de 2018, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada. El audio que contiene la respectiva sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (Nota de relatoría.)

PENSIÓN DE VEJEZ – El pago de indemnización sustitutiva de pensión por invalidez de origen común no es impedimento para acceder a ella/**RETROACTIVO PENSIONAL** – La indexación de las mesadas y los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 son incompatibles/**RETROACTIVO PENSIONAL** – De él se puede deducir la suma que se recibió por indemnización sustitutiva de pensión por invalidez.

Sentencia 048 del 18 de abril de 2018, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: modifica los numerales 1, 2 y 3 y adiciona la sentencia apelada. El audio que contiene la respectiva sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (Nota de relatoría.)

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO – La finalización del contrato ocurrió cuando aún faltaba 1 año para el vencimiento del plazo fijo pactado.

Sentencia 049 del 18 de abril de 2018, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: revoca los numerales 1, 2 y 3 y de la sentencia apelada. El audio que contiene la respectiva sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (Nota de relatoría.)

SANCIÓN MORATORIA POR LA NO CONSIGNACIÓN DE LAS CESANTÍAS – La difícil situación económica de la empresa no la exime del pago de las acreencias laborales.

Sentencia 053 del 25 de abril de 2018, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: revoca los numerales 1, 2 y 3 y de la sentencia apelada. El audio que contiene la respectiva sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (Nota de relatoría.)

SALA PENAL:

CALUMNIA – Las expresiones reprochadas a la acusada no tienen ninguna entidad para deducir que atribuyó falsamente al denunciante la comisión del delito de constreñimiento ilícito.

Sentencia de segunda instancia (AC-334-17) del 16 de febrero de 2018, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO – No existe, con la pobre labor investigativa adelantada por la Fiscalía, certeza respecto de una posible maniobra imprudente o de una supuesta violación al deber objetivo de cuidado por parte del acusado.

Sentencia de segunda instancia (AC-142-17) del 21 de febrero de 2018, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

LIBERTAD CONDICIONAL – El juez debe analizar si la conducta es de las consideradas especialmente graves y si las circunstancias que rodearon el delito permiten deducir que este es altamente lesivo para los intereses de la sociedad.

Sentencia de segunda instancia (AC-435-17) del 22 de febrero de 2018, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia apelada.

ABUSO DE CONFIANZA CALIFICADO Y AGRAVADO - El contratista tenía el deber de reembolsar a la Fundación contratante, y no lo hizo, los dineros provenientes de los subsidios de vivienda y ahorro programado que recibió como mero tenedor y no por un préstamo/CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA – Características/ABUSO DE CONFIANZA CALIFICADO Y AGRAVADO – El ánimo conciliatorio del acusado con la víctima no indica que el delito no existió o que no hubo dolo en su ejecución.

Sentencia de segunda instancia (P-017-16) del 28 de febrero de 2018, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES Y PECULADO POR APROPIACIÓN – El acusado, en su calidad de interventor, de consuno con el contratista, incumplió el deber de seguimiento de la ejecución de la obra y elaboración de las respectivas actas, incluida la de liquidación, y permitió el pago por el valor total del contrato que solo figuró en el papel y no se realizó.

Sentencia de segunda instancia (P-040-16) del 5 de marzo de 2018, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

HOMICIDIO AGRAVADO – El relato de la única testigo es carente de contradicciones, en extremo sincero, coherente, lógico, correctamente cronológico, congruente con el resto del conjunto probatorio y no se desvirtúa por la necesidad de obtener justicia contra el acusado por la muerte violenta de uno de sus hijos/HOMICIDIO AGRAVADO - El acusado, por el motivo fútil de obtener el pago de una suma de dinero irrisoria, disparó de manera cruel y despiadada contra la víctima mientras esta se encontraba arrodillada.

Sentencia de segunda instancia (AC-456-16) del 5 de marzo de 2018, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: revoca la sentencia absolutoria.

REBAJA DEL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO PENAL – El descuento debe ser establecido por el juez de manera proporcional y atendiendo a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad de la pena/REBAJA DEL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO PENAL – El juez aplicó el mínimo descuento por la tardanza de los acusados en reparar los perjuicios, pero no tuvo en su notorio interés de acogerse a la justicia y resarcir los daños ni las dificultades de la defensa para dar con el paradero de los perjudicados.

Sentencia de segunda instancia (AC-472-17) del 6 de marzo de 2018, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: modifica la sentencia exclusivamente en lo relacionado con la pena impuesta.

TASACIÓN DE LA PENA – La circunstancia de marginalidad extrema debe ser considerada al momento de la calificación jurídica de la conducta y no después de la aceptación de los cargos.

Sentencia de segunda instancia (AC-024-18) del 6 de marzo de 2018, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia apelada.

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA - La extinción de la pena no significa que las condenas impuestas contra el enjuiciado dentro de los cinco años anteriores dejen de considerarse antecedentes penales/SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA – El comportamiento reincidente del penado en los delitos contra la fe y seguridad públicas impiden su concesión y justifican la necesidad de ejecutar la pena impuesta.

Sentencia de segunda instancia (AC-001-18) del 7 de marzo de 2018, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia apelada.

PRISIÓN DOMICILIARIA POR LA CONDICIÓN DE PADRE CABEZA DE FAMILIA – Además de la demostración de la calidad que se invoca, el juez debe considerar que por la naturaleza de la conducta endilgada y los hechos en concreto no se ponga en peligro a la comunidad y en especial el desarrollo sano de los menores hijos.

Sentencia de segunda instancia (AC-005-18) del 8 de marzo de 2018, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia apelada.

LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO – El acusado infringió el deber objetivo de cuidado al invadir, sin detener su vehículo, la berma por donde transitaban los peatones.

Sentencia de segunda instancia (AC-465-17) del 16 de marzo de 2018, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO – El acusado infringió el deber objetivo de cuidado cuando decidió no obedecer la señal de “PARE” existente en la intersección.

Sentencia de segunda instancia (AC-037-18) del 11 de abril de 2018, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO – El procesado infringió el deber objetivo de cuidado al efectuar, en condiciones de poca visibilidad, una indebida maniobra de adelantamiento por el mismo carril por donde se desplazaban los vehículos implicados en el accidente.

Sentencia de segunda instancia (AC-173-17) del 11 de abril de 2018, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL – En los delitos de ejecución permanente existe un límite temporal para la comisión del delito, el cual se fija por el momento en el que se formula la imputación/PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN SOBRE INMUEBLE – Prescripción de la acción penal.

Auto de segunda instancia (AC-155-18) del 27 de abril de 2018, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: decreta la prescripción de la acción penal y ordena la cesación del procedimiento.

LIBERTAD CONDICIONAL – El juez, de manera imperativa, aunque se cumplan los demás presupuestos, debe efectuar la valoración de la conducta punible/LIBERTAD CONDICIONAL - La continuidad del tratamiento penitenciario se justifica en la naturaleza de la conducta, calificada y valorada como de alto impacto y suma gravedad.

Auto de segunda instancia (P-003-18) del 27 de abril de 2018, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma el auto apelado.

TRASLADO DE LOS INDÍGENAS CONDENADOS A SUS RESGUARDOS – Los jueces de ejecución de penas tienen plena competencia para resolver esa clase de solicitudes/TRASLADO DE LOS INDÍGENAS CONDENADOS A SUS RESGUARDOS – Circunstancias que deben ser acreditadas/ PERMISO DE 72 HORAS Y FAVORABILIDAD PENAL – La norma que prohíbe su concesión a los condenados por estupefacientes no se hallaba vigente al momento de ocurrencia de los hechos/PERMISO DE 72 HORAS – Requisitos.

Auto de segunda instancia (P-005-18) del 27 de abril de 2018, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: revoca los autos apelados.

PERMISO PARA TRABAJAR – El solicitante no aportó los documentos necesarios para establecer si el vínculo laboral cumplía con los requisitos mínimos para ejercer una adecuada y eficiente vigilancia y control de la pena impuesta ni demostró que su menor hija y hermanos están desprovistos de la ayuda económica necesaria.

Auto de segunda instancia (AC-078-18) del 27 de abril de 2018, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma los autos apelados.

CAMBIO DE RADICACIÓN – La petición debe ser sustentada de un modo suficiente y contar con elementos cognoscitivos que la respalden.

Auto (AC-154-18) del 27 de abril de 2018, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: niega el cambio de radicación.

Dra. Martha Liliana Bertín Gallego

Presidenta Tribunal

Dr. Orlando Quintero García

Vicepresidente Tribunal

Edwin Fabián García Murillo

Relator Tribunal

ADVERTENCIA DE RELATORÍA:

Si bien la responsabilidad por el compendio de la jurisprudencia del Tribunal Superior de Buga y la elaboración de los respectivos índices corresponde a la Relatoría, se recomienda -y ello es necesario- consultar los textos completos de las sentencias y de los autos incluidos en cada informativo, pues de esa forma es posible detectar los errores y las inconsistencias en la tarea sencillamente compleja de analizar, titular y divulgar, mes a mes, las providencias seleccionadas y sus respectivas tesis.

Cualquier tipo de observación, sea para comentar, sugerir o cuestionar, por favor escribir a los buzones electrónicos relatoriabuga@hotmail.com, relatoriabuga@gmail.com, o reltsbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co.

